

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **02155/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por [REDACTED] en contra de respuesta de la **Secretaría de Transporte**, se procede a dictar la presente resolución y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante la **Secretaría de Transporte**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente **00146/SETRANS/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de su correo electrónico lo siguiente:

"Me proporcionen la base sobre la cual fue autorizada el aumento de transporte publico para el estado de México. La cantidad de kilometros que comprenden del derrotero de TOREO a San Ildefonso Nicolas Romero y sobre estos kilometros cuanto es lo que pagaria de transporte público. Nombre del Servidor Público que autoriza las piramides tarifarias de la zona de naucalpan, lo anterior, toda vez que dichas piramides solo estan rubricadas sin que contenga el nombre del funcionario que las autoriza ni el cargo. La Piramide tarifaria correspondiente a las rutas 10, 22, autobuses del valle de mexico, Autobuses Montealto con del destino de Toreo a Nicolas Romero (San pedro, Progreso, etc.) que estaban vigentes antes del nuevo aumento que fue autorizado en la Gaceta del Gobierno con fecha 16 de

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

mayo de 2013. Por que si el aumento fue de \$1.00 M.N., yo antes de que dicho aumento entrara en vigor pagaba \$12.50 por el mismo recorrido de Toreo a San Ildefonso Nicolás Romero, ahora con el aumento pago \$15.00 M.N. por que el aumento fue de \$2.50 M.N. y no de un peso como fue establecido, que acaso no son los mismos kilómetros que recorría antes del aumento?. Situación que esta autorizada en la pirámide tarifaria." (Sic)

SEGUNDO. En fecha catorce de noviembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"Toluca, México a 14 de Noviembre de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00146/SETRANS/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar respuesta a su solicitud de información 00146/SETRANS/IP/A/2013; Me proporcionen la base sobre la cual fue autorizada el aumento de transporte público para el estado de México. La cantidad de kilómetros que comprenden del derrotero de TOREO a San Ildefonso Nicolás Romero y sobre estos kilómetros cuánto es lo que pagaría de transporte público. Nombre del Servidor Público que autoriza las pirámides tarifarias de la zona de Naucalpan, lo anterior, toda vez que dichas pirámides solo están rubricadas sin que contenga el nombre del funcionario que las autoriza ni el cargo. La Pirámide tarifaria correspondiente a las rutas 10, 22, autobuses del valle de México, Autobuses Montealto con del destino de Toreo a Nicolás Romero (San Pedro, Progreso, etc.) que estaban vigentes antes del nuevo aumento que fue

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

autorizado en la Gaceta del Gobierno con fecha 16 de mayo de 2013. Por que si el aumento fue de \$1.00 M.N., yo antes de que dicho aumento entrara en vigor pagaba \$12.50 por el mismo recorrido de Toreo a San Ildefonso Nicolás Romero, ahora con el aumento pago \$15.00 M.N. por que el aumento fue de \$2.50 M.N. y no de un peso como fue establecido, que acaso no son los mismos kilómetros que recorría antes del aumento?. Situación que está autorizada en la pirámide tarifaria: Con la finalidad de dar atención a la solicitud número 00146/SETRANS/IP/2013, en el cual solicita: "Me proporcionen la base sobre la cual fue autorizada el aumento de transporte público para el estado de México. La cantidad de kilómetros que comprenden del derrotero de TOREO a San Ildefonso Nicolás Romero y sobre estos kilómetros cuanto es lo que pagaría de transporte público. Nombre del Servidor Público que autoriza las pirámides tarifarias de la zona de Naucalpan, lo anterior, toda vez que dichas pirámides solo están rubricadas sin que contenga el nombre del funcionario que las autoriza ni el cargo. La Pirámide tarifaria correspondiente a las rutas 10, 22, autobuses del valle de México, Autobuses Montealto con del destino de Toreo a Nicolás Romero (San pedro, Progreso, etc.) que estaban vigentes antes del nuevo aumento que fue autorizado en la Gaceta del Gobierno con fecha 16 de mayo de 2013. Porque si el aumento fue de \$1.00 M.N., yo antes de que dicho aumento entrara en vigor pagaba \$12.50 por el mismo recorrido de Toreo a San Ildefonso Nicolás Romero, ahora con el aumento pago \$15.00 M.N. por que el aumento fue de \$2.50 M.N. y no de un peso como fue establecido, que acaso no son los mismos kilómetros que recorría antes del aumento?. Situación que está autorizada en la pirámide tarifaria Enviar información vía correo electrónico y subir información al SAIMEX gracias.

OTRO TIPO DE MEDIO (Especificlar): correo electrónico a: monsegc23@hotmail.com...(sic) Sobre el particular, me permito anexar al presente, el oficio número C.I. 223120100/2013/493, emitido por el C. Carlos Alberto Flores Hinojos, Delegado Regional de Naucalpan, en el cual se encuentra las respuestas requerida correspondientes a las derroteros por usted. Sin más por el momento, en espera de satisfacer la presente petición, envío un cordial saludo. No omito comentarle que dicha información solicitada se entrega de acuerdo al Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su Artículo 41:- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

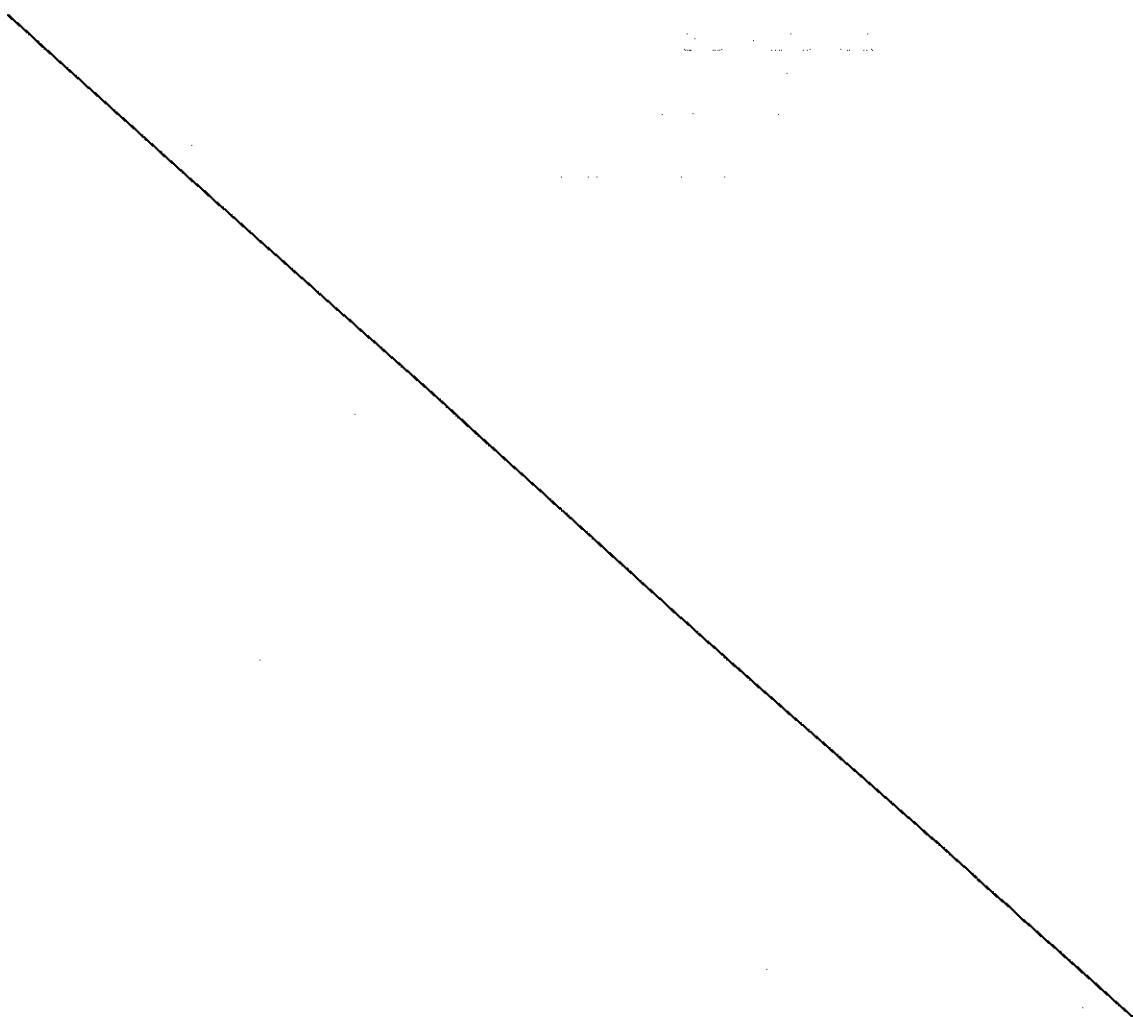
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

investigaciones. Sin otro particular quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto."

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta el archivo en formato pdf denominado *petición146.pdf*, el cual se inserta a continuación:



Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Transporte

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



Unidad Administrativa: Delegación Regional de Naucalpan

Oficio número: C. I. 223128100/2013/493.

ASUNTO: CONTESTACION A PETICIÓN
DE TRANSPARENCIA.

Naucalpan, Estado de México, a 07 de Noviembre del 2013.

M. en D. GERMAN URIBE PICHARDO
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN
DEL TRANSPORTE ZONA II.
PRESENTE

En cumplimiento a su cumplimiento de fecha 4 de noviembre del 2013, sobre la petición de transparencia con número 00146/SETRANSIP/2013, dirigido a esta área administrativa relativo a que se proporcione la base sobre la cual fue autorizado el aumento de tarifa, así como la cantidad de Km's, que comprende el tránsito del Toreo-San Ildefonso Nicolás Romero; nombre del servicio público que autoriza las previamente señaladas de la zona de Naucalpan.

Sobre el particular, informo a Usted lo siguiente. La base sobre la cual fue autorizada el ajuste a la tarifa del transporte público de pasajeros con el fin de brindar al usuario, un servicio de calidad y favorecer la modernización del sector; es el acuerdo del Secretario de Transporte por el que se modifican las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y metro "GACETA DE GOBIERNO".

En cuanto a la distancia que marca el tránsito: TOREO METRO CUATRO CAMINOS - NICOLAS ROMERO - SAN ILDEFOSO ES DE 19 KM. Aproximadamente es decir, EJEMPLO:

KM.	\$8.00 +¢ 0.20 KM. ADICIONAL	REDONDEO A MULTIPLO DE 0.5	TARIFA MAXIMA
0.5	8.00	8.00	8.00 (OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS)
8	8.20	8.00	80 (OCHO MINUTOS POR LOS PRIMEROS CINCO KILOMETROS)
7	8.40	8.50	
8	8.60	8.50	
9	8.80	9.00	
10	9.00	9.00	¢ 0.20 (VEINTE CENTAVOS) POR CADA KILOMETRO ADICIONAL EXCEDENTE DE LA TARIFA
11	9.20	9.00	
12	9.40	9.50	
13	9.60	10.00	
19	14.80	15.00	INICIAL

Para el caso del Responsable que cubre las previamente tarifadas de los municipios de Atzcapotzalco, Huipulco, Iztapalapa, Iztacalco, Naucalpan, Nicolás Romero y Tlalnepantla de Baz, es el titular de la Delegación Regional Naucalpan, C. Lic. Carlos Alberto Flores Hinojos.

Referente al comentario que realiza la C. Mireya Alejandra Ortiz, que fue establecido el aumento de un peso la tanda; de esto le manifiesto que si fue autorizado el aumento de un peso al banderazo (los primeros 5 Km), más 70 centavos por Km. Adicional para que al redondearlo a múltiplo de 0.5, el total de \$15.00 pesos.

En otro particular, le refiero mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE
DELEGADO REGIONAL DE NAUCALPAN

LIC. CARLOS ALBERTO FLORES HINOJOS

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE ZONA II
DELEGACIÓN REGIONAL DE NAUCALPAN

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El quince de noviembre de dos mil trece, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"respuesta proporcionada por el Maestro en Ingeniería Administra Sinclair Madero Gaytán, Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o el Lic. Carlos Alberto Flores Hinojosa de fecha 14 de noviembre de 2013 y 07 de noviembre de 2013 respectivamente sobre la solicitud de transparencia con numero 00146/SETRANS/IP/2013" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"El motivo es por que además de la información solicitada en mi petición 00146/SETRANS/IP/2013, solicito me digan por que si antes de que se diera el aumento de tarifa autorizado en la Gaceta del Gobierno con fecha 16 de mayo de 2013, yo pagaba \$12.50 (doce pesos con cincuenta centavos) por el recorrido de TOREO A SAN ILDEFONSO NICOLAS ROMERO, por que ahora con el aumento de tarifa autorizado pago actualmente \$15.00 (quince pesos), que no se supone que son los mismos kilómetros recorridos antes y después de dicho aumento. O acaso existe un desplazamiento que hizo que mi recorrido fuera mayor para que el aumento del peso mas 0.20 centavos adicionales por kilómetro resultara en lo que ahora está autorizado? De igual forma solicite pirámides tarifarias correspondientes a los derroteros mencionados en mi solicitud, antes del aumento y de igual forma las pirámides tarifarias actuales. Asimismo no me explican por que las pirámides tarifarias no cuentan con el nombre del servidor público que las autoriza, si no únicamente la rubrica." (Sic)

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe destacar que el diecinueve de noviembre de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información de la **Secretaría de Transporte**, rindió el informe de justificación en los términos siguientes:

"Toluca, México a 19 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00146/SETRANS/IP/2013

Tlalnepantla, México a 15 de noviembre de 2013 Informe Justificado. COMISIONADA DEL INFOEM JOSE FINA ROMÁN VERGARA P R E S E N T E E L que suscribe, Mtro. Sinclair Madero Gaytán, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Transporte, a través de este acto comparezco a fin de realizar el Informe de Justificación al Recurso de Revisión 02155/INFOEM/IP/RR/2013 donde expongo los siguientes: HECHOS 1.- En fecha 24 de octubre del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00146/SETRANS/IP/2013 2.- En la solicitud señalada en el numeral anterior el solicitante realizo la descripción clara y precisa de la información requerida la cual fue: "1. Me proporcionen la base sobre la cual fue autorizada el aumento de transporte público para el estado de México. La cantidad de kilómetros que comprenden del derrotero de TOREO a San Idelfonso Nicolás Romero y sobre estos kilómetros cuanto es lo que pagaría de transporte público. Nombre del Servidor Público que autoriza las pirámides tarifarias de la zona de Naucalpan, lo anterior, toda vez que dichas pirámides solo están rubricadas sin que contenga el nombre del funcionario que las autoriza ni el cargo. La Pirámide tarifaria correspondiente a las rutas 10, 22, autobuses del valle de México, Autobuses Montealto con destino de Toreo a Nicolás Romero (San Pedro, Progreso, etc.) que estaban vigentes antes del nuevo aumento que fue autorizado en la Gaceta del Gobierno con fecha 16 de mayo de 2013. Por que si el aumento fue de \$1.00 M.N., yo antes de que dicho aumento entrara en vigor pagaba \$12.50 por el mismo recorrido de toreo a San Idelfonso Nicolás Romero, ahora con el aumento pago \$15.00 M.N. por que el aumento fue de \$2.50 M.N. y no de un peso como fue establecido, que acaso no son los

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

mismos kilómetros que recorría antes del aumento?. Situación que está autorizada en la pirámide tarifaria. 2-en fecha 14 de noviembre de 2013 se entrega la respuesta a dicha pretensión vía Sistema SAIMEX3.- respuesta proporcionada por el Maestro en Ingeniería Administrativa Sinclair Madero Gaytán, Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o el Lic. Carlos Alberto Flores Hinojosa de fecha 14 noviembre de 2013 y 07 de noviembre de 2013 respectivamente sobre la solicitud de transparencia con número 00146/SETRANS/IP/2013, El motivo es por que además de la información solicitada en mi petición 00146/SETRANS/IP/2013, solicito me digan por que si antes de que se diera al aumento de tarifa autorizado en la Gaceta del Gobierno con fecha 16 de mayo de 2013, yo pagaba \$12.50 (doce pesos con cincuenta centavos) por el recorrido de TOREO A SAN IDELFONSO NICOLAS ROMER, por que ahora con el aumento de tarifa autorizado pago actualmente \$15.00 (quince pesos), que no se supone que son los mismos kilómetros recorridos antes y después de dicho aumento. O acaso existe un desplazamiento que hizo que mi recorrido fuera mayor para que el aumento del mas 0.20 centavos adicionales por kilómetro resultara en lo que en lo que ahora esta autorizado? De igual Forma solicite pirámides tarifarias correspondientes a los derroteros mencionados en mi solicitud, antes del aumento y de igual forma las pirámides tarifarias actuales. Asimismo no me explican por que las pirámides tarifarias no cuentan con el nombre del servidor público que las autoriza, si no únicamente la rúbrica. 1-Me proporcionen la base sobre la cual fue autorizada el aumento de transporte público para el estado de México: GACETA DE GOBIERNO No.92 DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2013, SE LE INFORMO EN EL OFICIO C.I. 223120100/2013493.
ANEXO 2.- La cantidad de kilómetros que comprenden del derrotero de Toreo a San Idelfonso o Nicolás Romero y sobre estos kilómetros cuanto es lo que pagaría de transporte público: SE LE INFORMO QUE SON 39 KM. Y TENDRIA QUE PAGAR \$15.00 PESOS EN EL OFICIO ANEXO. 3.-Lo anterior, toda vez que dichas pirámides solo están rubricadas sin que contenga el nombre del funcionario que las autoriza ni el cargo: SE INFORMO QUE ESTA A CARGO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL NAUCALPAN Y EL DELEGADO ES LIC. CARLOS ALBERTO FLORES EN OFICIO ANEXO. 4.- La Pirámide tarifaria correspondiente a las rutas 10, 22, autobuses Montealto con del destino de Toreo a Nicolás Romero (San pedro, Progreso, etc.) que estaban vigentes antes del nuevo aumento que fue autorizado en la Gaceta del Gobierno con fecha 16 de mayo de 2013. Por que si el aumento fue de \$1.00

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

M.N., yo antes de que dicho aumento entrara en vigor pagaba \$12.50 por el mismo recorrido de Toreo a San Idelfonso o Nicolás Romero, ahora con el aumento pago \$15.00 M.N. por que el aumento fue de \$2.50 M.N. y no de un peso como fue establecido, que acaso no son los mismos kilómetros que recorría antes del aumento?. Situación que esta autorizada en la pirámide tarifaria: SE LE INFORMÓ EN EL OFICIO ANEXO DESGLOSADO EN UNA TABLA EL COSTO POR CINCO PRIMERO KILOMETROS RECORRIDOS Y VENTE CENTADOS POR CADA KILOMETRO ADICIONAL PUBLICADO EN GACETA DE GOBIERNO DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2013.5.- Derivado del comentario que por que ahora paga más si es el mismo recorrido le envió la tarifas autorizada del 2010 en Gaceta de Gobierno No.36 del día 22 de febrero de 2010: \$7.00 (siete pesos) por los primeros cinco kilómetros y \$0.16 (dieciséis centavos) por cada quilómetro adicional excedente de la tarifa abarcados por las área geográfica número 2, 4 y 5; en el año 2013 publicadas en Gaceta Oficial No.92. en la cual se publica la Modifican las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte \$8.00 (ocho pesos con cero centavos 00/100 M.N.) por los primeros cinco kilómetros y \$0.20 (veinte centavos)por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial. AÑO 2010 COSTO DE TARIFA PRIMEROS 5 KILOMETROS \$7.00 PEOS KILOMETRO ADICIONAL \$?0.16 COSTO DE TARIFA AÑO 2013 COMPARATIVO PRIMEROS 5 KILOMETROS \$8.00 PESOS KILOMETRO ADICIONAL \$?0.20 AUMENTO DE UN PESO EN LOS CINCO PRIMEROS KILOMETROS AUMENTO POR CADA KILOMETRO ADICIONAL ?0.4 CENTAVOS Se adjuntan las pirámides tarifas del año 2010 y 2013 de las rutas 10 y 22 y Gaceta de Gobierno autorizadas de los años 2010 y 2013; para el caso del responsable que rubrica las pirámides tarifarias se informó en el oficio anexo número C.I.223120100/2013/493 de fecha 07/11/2013, es el titular de la Delegación Regional Naucalpan, Lic. Carlos Alberto Flores Hinojosa. 5.-Por lo antes señalado y expuesto me permito solicitar de la manera más amable; Que de acuerdo al artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 02155/INFOEM/IP/RR/2013 sea sobreseído y por lo tanto quede sin efecto o materia."

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado adjuntó al citado informe de justificación cinco archivos en formato pdf, denominados "*COMISIONADA DEL INFOEM JOSEFINA ROMÁN VERGARA.pdf, Pirámide Tarifaria 2013.pdf, Pirámide Tarifaria 2010.pdf, may16-05-2013 N°92 tarifa2013.pdf y tarifas colectivos 22 feb 10.pdf*", los cuales se insertan a continuación:

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Tlalnepantla, México a 15 de noviembre de 2013
Informe Justificado.

COMISIONADA DEL INFOEM JOSEFINA ROMÁN VERGARA
P R E S E N T E EL que suscribe, Mtro. Sinclair Madero Gaytán, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Transporte, a través de este acto comparezco a fin de realizar el informe de Justificación al Recurso de Revisión 02155/INFOEM/IP/RR/2013 donde expongo los siguientes : HECHOS 1.- En fecha 24 de octubre del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00146/SETRANS/IP/2013 2.- En la solicitud señalada en el numeral anterior el solicitante realizó la descripción clara y precisa de la información requerida la cual fue: "1. Me proporcionen la base sobre la cual fue autorizada el aumento de transporte público para el estado de México. La cantidad de kilómetros que comprenden del derrotero de TOREO a San Idelfonso Nicolás Romero y sobre estos kilómetros cuánto es lo que pagaría de transporte público. Nombre del Servidor Público que autoriza las pirámides tarifarias de la zona de Naucalpan, lo anterior, toda vez que dichas pirámides solo están rubricadas sin que contenga el nombre del funcionario que las autoriza ni el cargo. La Pirámide tarifaria correspondiente a las rutas 10, 22, autobuses del vial de México, Autobuses Montealto con destino de Toreo a Nicolás Romero (San Pedro, Progreso, etc.) que estaban vigentes antes del nuevo aumento que fue autorizado en la Gaceta del Gobierno con fecha 16 de mayo de 2013. Por que si el aumento fue de \$1.00 M.N., yo antes de que dicho aumento entrara en vigor pagaba \$12.50 por el mismo recorrido de toreo a San Idelfonso Nicolás Romero, ahora con el aumento pago \$15.00 M.N. por que el aumento fue de \$2.50 M.N. y no de un peso como fue establecido, que acaso no son los mismos kilómetros que recorría antes del aumento?. Situación que está autorizada en la pirámide tarifaria.2-en fecha 14 de noviembre de 2013 se entrega la respuesta a dicha pretensión vía Sistema SAMEXS.- respuesta proporcionada por el Maestro en Ingeniería Administrativa Sinclair Madero Gaytán, Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o el Lic. Carlos Alberto Flores Hinojosa de fecha 14 noviembre de 2013 y 07 de noviembre de 2013 respectivamente sobre la solicitud de transparencia con número 00146/SETRANS/IP/2013. El motivo es por que además de la información solicitada en mi petición 00146/SETRANS/IP/2013, solicito me digan por que si antes de que se diera el aumento de tarifa autorizado en la Gaceta del Gobierno con fecha 16 de mayo de 2013, yo pagaba \$12.50 (doce pesos con cincuenta centavos) por el recorrido de TOREO A SAN IDELFONSO NICOLAS ROMER, por que ahora con el aumento de tarifa autorizado pago actualmente \$15.00 (quince pesos), que no se supone que son los mismos kilómetros recorridos antes y después de dicho aumento. O acaso existe un desplazamiento que hizo que mi recorrido fuera mayor para que el aumento del mas 0.20 centavos adicionales por kilómetro resultara en lo que en lo que ahora está autorizado? De igual forma solicite pirámides tarifarias correspondientes a los derroteros mencionados en mi solicitud, antes del aumento y de igual forma las pirámides tarifarias actuales. Asimismo no me explican por que las pirámides tarifarias no cuenten con el nombre del servidor público que las autoriza, si no únicamente la rúbrica. 1-Me proporcionen la base sobre la cual fue autorizada el aumento de transporte público para el estado de México: GACETA DE GOBIERNO No.92 DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2013, SE LE INFORMÓ EN EL OFICIO C.I. 223120100/2013493. ANEXO.2.- La cantidad de kilómetros que comprenden del derrotero de Toreo a San Idelfonso o Nicolás Romero y sobre estos kilómetros cuánto es lo que pagaría de transporte público: SE LE INFORMÓ QUE SON 39 KM. Y TENDRIA QUE PAGAR \$15.00 PESOS EN EL OFICIO ANEXO. 3.-Lo anterior, toda vez que dichas pirámides solo están rubricadas sin que contenga el nombre del funcionario que las autoriza ni el cargo: SE INFORMÓ QUE ESTA A CARGO DE LA

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DELEGACIÓN REGIONAL NAUCALPAN Y EL DELEGADO ES LIC. CARLOS ALBERTO FLORES EN OFICIO ANEXO. 4.- La Pirámide tarifaria correspondiente a las rutas 10, 22, autobuses Montealto con destino de Toreo a Nicolás Romero (San Pedro, Progreso, etc.) que estaban vigentes antes del nuevo aumento que fue autorizado en la Gaceta del Gobierno con fecha 16 de mayo de 2013. Por que si el aumento fue de \$1.00 M.N., yó antes de que dicho aumento entrare en vigor pagaba \$12.50 por el mismo recorrido de Toreo a San Idelfonso o Nicolás Romero, ahora con el aumento pago \$15.00 M.N. por que el aumento fue de \$2.50 M.N. y no de un peso como fue establecido, que acaso no son los mismos kilómetros que recorría antes del aumento?. Situación que está autorizad en la pirámide tarifaria. SE LE INFORMO EN EL OFICIO ANEXO DESGLOSADO EN UNA TABLA EL COSTO POR CINCO PRIMEROS KILOMETROS RECORRIDOS Y VENTE CENTADOS POR CADA KILOMETRO ADICIONAL PUBLICADO EN GACETA DE GOBIERNO DEL DIA 16 DE MAYO DE 2013.5.- Derivado del comentario que por que ahora paga más si es el mismo recorrido le envió la tarifa autorizada del 2010 en Gaceta de Gobierno No.36 del dia 22 de febrero de 2010. \$7.00 (siete pesos) por los primeros cinco kilómetros y .30.15 (diecisésis centavos) por cada quilómetro adicional excedente de la tarifa abercados por las áreas geográfica número 2, 4 y 5, en el año 2013 publicadas en Gaceta Oficial No.92, en la cual se publica la Modifican las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte \$8.00 (ocho pesos con cero centavos 00/100 M.N.) por los primeros cinco kilómetros y .50.20 (veinte centavos)por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial.

AÑO 2010 COSTO DE TARIFA			
PRIMEROS 5 KILOMETROS	\$7.00 PESOS	KILOMETRO ADICIONAL \$.30.16	
COSTO DE TARIFA AÑO 2013		COMPARATIVO	
PRIMEROS 5 KILOMETROS	\$8.00 PESOS	KILOMETRO ADICIONAL \$.50.20	AUMENTO DE UN PESO EN LOS CINCO PRIMEROS KILOMETROS

Se adjuntan las pirámides tarifas del año 2010 y 2013 de las rutas 10 y 22 y Gaceta de Gobierno autorizadas de los años 2010 y 2013; para el caso del responsable que rubrica las pirámides tarifarias se informó en el oficio anexo número CJ.223120100/2013/493 de fecha 07/11/2013, es el titular de la Delegación Regional Naucalpan, Lic. Carlos Alberto Flores Hinojosa. 5.-Por lo antes señalado y expuesto me permito solicitar de la manera más amable; Que de acuerdo al artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 02155/INFOEM/IP/RR/2013 sea sobreseído y por lo tanto quede sin efecto o materia.

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

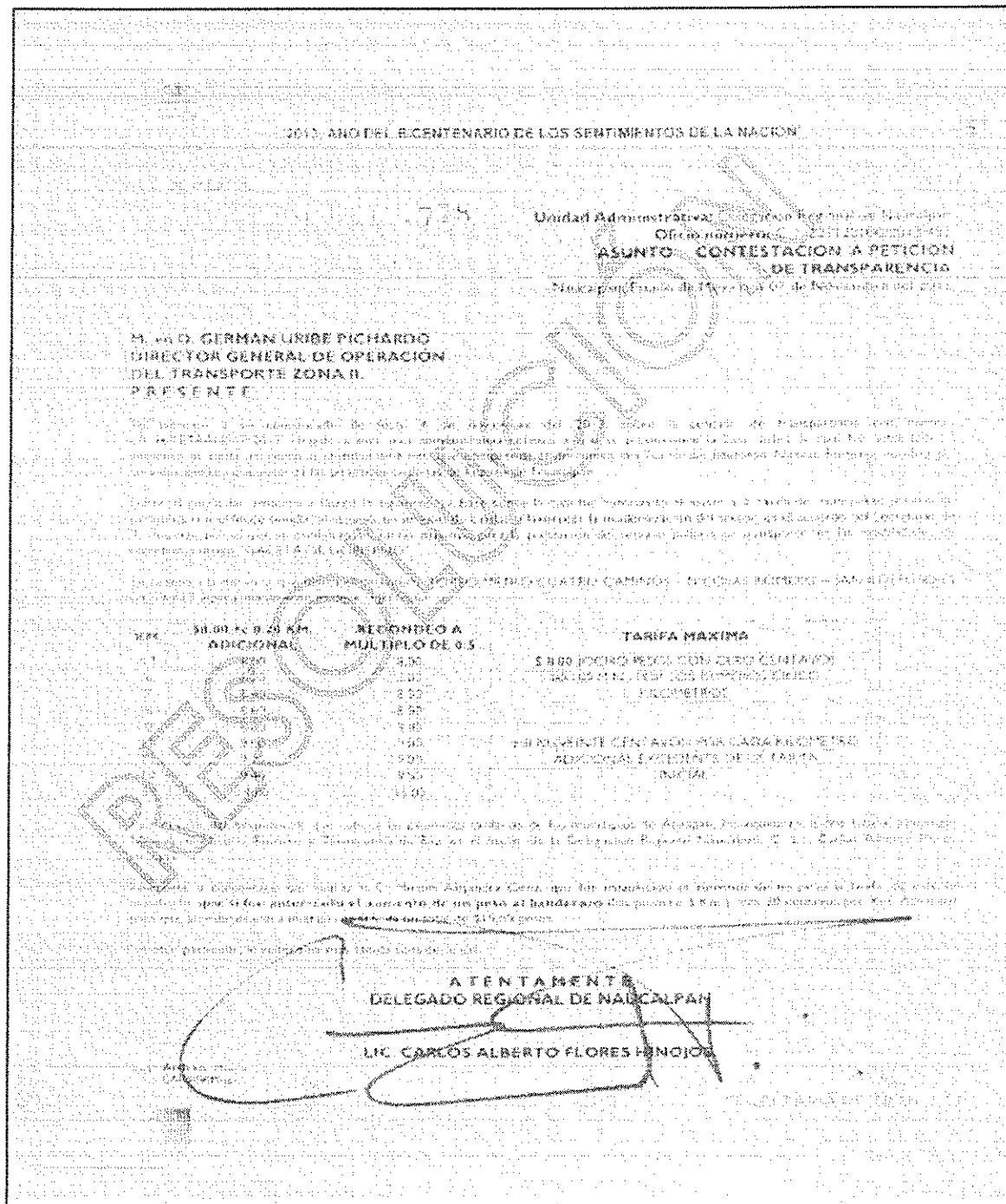
02155/INFOEM/IP/RR/2013

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

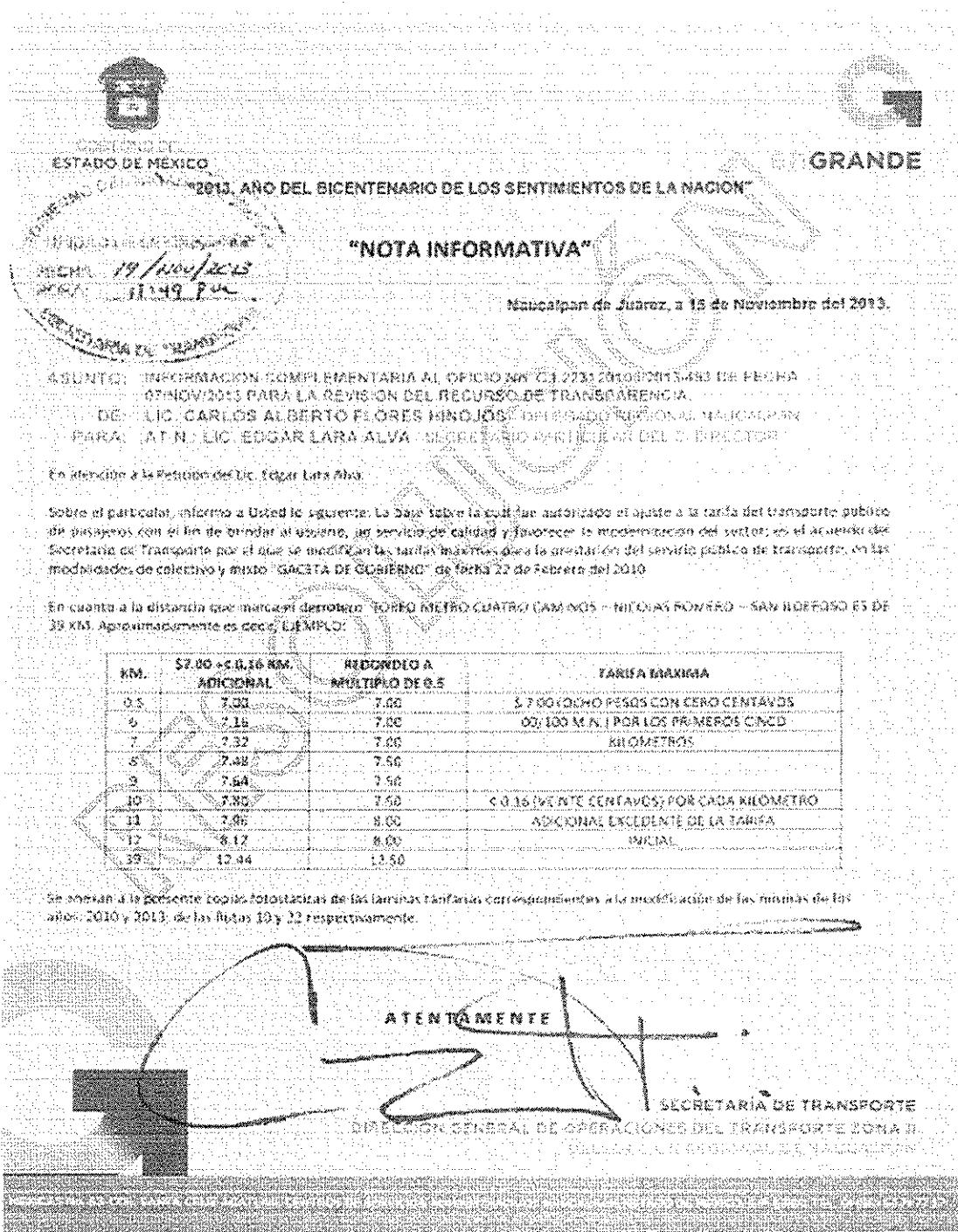
02155/INFOEM/IP/RR/2013

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**GACETA
DEL GOBIERNO**
ESTADO DE MÉXICOPeriódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 003 1021 CARACTERÍSTICAS #12282801

Directoras Lic. Graciela González Hernández.

Mariano Matamoros Sur No. 320 C.P. 50130
Tel. 01 723 3051191
Número de ejemplares impresos: 400Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de mayo de 2013
Nº. 92

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE
MODIFICAN LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN LAS
MODALIDADES DE COLECTIVO Y MIXTO.**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

SECCIÓN TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPORTE

ISMAEL ORDÓÑEZ MANCILLA, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 33 fracciones I, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículo 97.6 fracción VII inciso c) del Código Financiero del Estado de México, 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.25, 7.26 fracciones I, XVIII y XXX, 7.27, 7.28, 7.79, 7.81, 7.83 fracción II, 7.84 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 inciso b), 4, 50, 51 fracción IV y VI, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y 1, 2, 3, 5, 6 fracciones VI y IX, 14 fracciones VII y IX, 17 fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte.

CONSIDERANDO

Como se fundamenta en Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el pilar relativo a Estado Progresista, en su vertiente de promover una economía que genere condiciones de competitividad, entre otras estrategias, al fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses, a través de las líneas de acción relativas a fortalecer y actualizar la norma normativa, de modo que contribuya a reforzar la operación de transporte.

Que el citado Plan de Desarrollo también establece dentro de la variante, el propiciar acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector, y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio público.

El artículo 33 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus fracciones IV y VII dispone que la Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias al igual que ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales y establecer la forma de identificación de los vehículos sujetos al servicio público de transporte, así también, autorizar y modificar las tarifas a que se sujeten el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recaudarla.

El Código Administrativo del Estado de México, regula entre otras materias el Transporte Público, señalando en su artículo 7.2 que las disposiciones del Libro Séptimo tienen mayor finalidad, entre otras, que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad; y en su artículo 7.4 que corresponde a la Secretaría de Transporte autorizar y modificar en todo tiempo las tarifas en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Que el artículo 7.25 del Código Administrativo del Estado de México, incuba a la Secretaría de Transporte para autorizar y modificar en todo tiempo las tarifas en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos en su Artículo 4 dispone que le corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Transporte, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigencia de su debida observancia.

Que el artículo 90 del mismo Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, establece que se deberá de entender por tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios públicos regulados por el mismo.

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Página 2

GACETA

16 de mayo de 2013

Que el artículo 93 del propio Reglamento de Transporte Público y Servicios Comunes establece que el acuerdo por el cual la Secretaría autorice modificaciones a los tarifas, será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" para que surta sus efectos y en los periódicos que la misma designe, para hacer del conocimiento del público usuario las tarifas actualizadas.

Que como resultado de la deliberación del proyecto tarifario presentado ante la Comisión Revisora de Tarifas del Instituto del Transporte del Estado de México, y en conjunto con la aplicación de la Norma Técnica emitida en apoyo a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Comunes, se dictarán lo necesario de ajustar la tarifa del transporte público de pasajeros con el fin de brindar al usuario un servicio de calidad y favorecer la modernización del sector.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO Y MIXTO

PRIMERO.- Se modifican las tarifas máximas de transporte público en las modalidades de colectivo y mixto, conforme a la circunscripción territorial en materia de transporte público dentro de los municipios del Estado de México, mismas que se detallan en los siguientes cuadros:

ZONA I	ZONA II	ZONA III	ZONA IV
Toluca Atotonilco Valle de Bravo Tequixquiac Ecatepec de Morelos	Naucalpan Cuautitlán Zumpango	Tepotzotlán Ecatepec	Nezahualcóyotl Chalco
DELEGACIÓN REGIONAL			
ATLACOMULCO	ZUMPANGO	ECATEPEC	
Acatlán Aculco Atzacomulco Chapa de Mota Itzhuatlán Jilotepec Jocotitlán Morelos El Oro Poza Rica San Felipe del Progreso San José del Rincón Soyatán Tlalpan Temascaltepec	Apaxco Huipexúa Jaltenco Nextlalpan Tepotzotlán Zumpango Tenancingo	Azcapotzalco Axapusco Cocula de Bermejillo Ecatepec de Morelos Nezahualcóyotl Ozumba San Martín de los Laureles Tlalnepantla Tlaxcalacapan Tecolotlán	
DELEGACIÓN REGIONAL	NAUCALPAN	TOLUCA	
CUAUTITLÁN IZCALLI			
Coyotepec Coquimatlán Coquimatlán Izcalli Huasca de Ocampo Metlachón Ocampo Tequixquiac Tlapanecio Tlaxcoapa Tlaxcoapa Villa del Carbón	Atlapetécatl de Zaragoza Huipalpan Ixhuatlán Jocotitlán Naucalpan Nicolás Romero Tlalnepantla de Baz	Almoloya de Juárez Almoloya del Río Atizapán Caliyaya Capulhuac Chapultepec Ixtapalpa Lerma Metlalpan Mexicaltzingo Ocoyoacac Otztatlán Rayón San Mateo Atenco Toluca Temascaltepec Tenango del Valle Texcoco	

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:
Secretaría de Transporte
Comisionado Ponente:
Josefina Román Vergara

16 de mayo de 2013

GACETA
 DIFUSIÓN INFORMATIVA

Página 3

		Tlalnepantla Tlaxcoapan Xalapa Xonacatlán Zinacantepec	
DELEGACIÓN REGIONAL TEXCOCO	DELEGACIÓN REGIONAL VALLE DE BRAVO	DELEGACIÓN REGIONAL NEZAHUALCOYOTL	
Ahuacotlán Chimalpa Chimalhuacán Papalotla Tepetlixpan Tetecala Tlalnepantla	Amitlán Domingo Guerra Ixtapan del Oro Ocoyucan Santo Tomás Valle de Bravo Villa de Atenco Villa Victoria Zacatlalpan	Chalco Cimatán Ixtapaluca La Paz Nezahualcóyotl	
DELEGACIÓN REGIONAL CHALCO	DELEGACIÓN REGIONAL IXTAPAN DE LA SAL	DELEGACIÓN REGIONAL TEJUPILOCO	
Amecameca Atenco Ayapango Caxito Cocotitlán Ecatepec Huixquilco Ozumba Tlalnepantla Tenango del Aire Tepetlixpa Tlalmexco Villa de Chalco Solidaridad	Almoloya de Alquisiras Coatepec Harris Ixhuatlán de Madero Jiquilpan Malinalco Ocuilan Solidaridad Tlajomulco Tlalnepantla Tlalpan Villa Guerrero Zacatlalpan Zumpango de Ocampo	Amecameca Ixtapan de la Sal San Simón de Guarero Tequixquiac Temascaltepec	
MUNICIPIOS	TIPO DE SERVICIO	TARIFA MAXIMA	
Todos los municipios de las delegaciones regionales.		\$8.00 (ochenta pesos con cero centavos 00/100 M.N.) por los primeros cinco kilómetros. \$0.10 (veinte centavos) por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial.	JUSTIFICACION Se homologa la tarifa del transporte público colectivo para las zonas I, II, III y IV, considerando sus respectivas delegaciones regionales, en virtud de que en las zonas urbanas se observa un comportamiento similar en la operación del transporte público de pasajeros.
MUNICIPIOS	TIPO DE SERVICIO	TARIFA MAXIMA	JUSTIFICACION
Amitlán Domingo Guerra Ixtapan del Oro Ocoyucan Santo Tomás Valle de Bravo Villa de Atenco Zacatlalpan Almoloya de Alquisiras		\$6.00 (seis pesos con cero centavos 00/100 M.N.) por los primeros diez kilómetros. \$0.16 (dieciséis centavos 00/100 M.N.) por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial.	En el servicio mixto para el transporte público de pasajeros se observan condiciones de operación más confortables en comparación con el servicio selectivo, incurriendo en menores costos de operación que explican los ajustes a la

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Página 1
GACETA
 DEL GOBIERNO

16 de mayo de 2013

Cuautepetlán Ixtapan de la Sal Jiquilpan Malinalco Ocuilan Sultepec Tecamachalco Tonatico Villa Guerrero Zacualpan Zumpahuacan Amatlan Lauzana Tlalnay San Simón de Guerrero Tejupilco Tlaxcalantongo			tarifa que establece.
---	--	--	-----------------------

SEGUNDO.- Para facilitar el cobro de la tarifa con monotasa fraccionaria, se aplicará un redondeo al monto más cercano a los \$0.50 centavos, mismo que se describirá en la pirámide tarifaria que señala las Delegaciones Regionales.

TERCERO.- En los sistemas que utilicen el pago tarifario anticipado (prepago) la tarifa se cobrará de manera exacta conforme a los criterios señalados en el artículo primero de este Acuerdo.

CUARTO.- La tabla con la pirámide tarifaria autorizada se expedirá previa solicitud, firmada por el representante legal de la persona jurídica colectiva titular de los rutas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, dirigida al director de la Delegación Regional que corresponda, marcando copia a la Viceversa Ejecutiva del Instituto del Transporte del Estado de México, en la que deberá adjuntar la propuesta de pirámide tarifaria para cada uno de sus derroteros autorizados. Esta propuesta será validada por el Delegado Regional, conforme a los criterios anteriores.

QUINTO.- Los concesionarios deberán exhibir en original la tabla con la pirámide tarifaria autorizada vigente en cada uno de los vehículos sujetos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, debidamente firmada y sellada por la Delegación Regional que corresponda.

SEXTO.- El incumplimiento en la aplicación de la tarifa, su variación, modificación o alteración o la prestación de servicios diferentes a los autorizados o inexistentes dentro de la legislación de la materia a que se refiere el presente Acuerdo, por parte de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los periódicos de mayor circulación dentro del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día 16 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- En el Valle de México y en el Valle de Toluca, se revisará la tarifa que se aplique a sistemas de transporte con corredores de mediana capacidad, cuando éstos se implementen, a fin de no generar costos extensivos que desalienten el uso de los mismos y favorecer los esquemas de integración tarifaria, de conformidad con los estudios técnicos, financieros y operativos que se presenten para este tipo de transporte.

TERCERO.- Para el caso de derroteros que formen parte de un sistema de alimentación a transporte masivo o de mediana capacidad, se podrán emitir nuevas disposiciones tarifarias para este tipo de servicio, encaminadas a conformar sistemas regionales de transporte, de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y operativos correspondientes.

CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.
 Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 16 días del mes de mayo de dos mil trece.

ATENTAMENTE

ING. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA
 SECRETARIO DE TRANSPORTE
 /RÚBRICA/

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1023 CARACTERÍSTICAS 113262001

Mariano Macías Moro Sur No. 324 C.P. 58130
Tomo CLXXIX A/2013/00103
Número de ejemplares impresos: 620

Toluca de Lerdo, Mex., lunes 11 de febrero de 2013
Págs. 30

SECRETARIA DE TRANSPORTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 94-01, 216, 206, 217, 201, 228-A1, 219, 303, 316, 133-A1, 395, 106-A1, 356, 164-A1, 471, 415, 764-A1, 112-B1, 174-B1, 115-B1, 120-A1, 492, 493, 491, 478 y 472.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 191-A1, 434, 441, 424, 464, 431, 467, 162-A1, 121-A1, 310, 128, 341 y 310.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPORTE

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XIV, 33 fracciones I, IV, V, VII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2 fracción II, 7.4 fracción III, 7.24, 7.28, 7.34, 7.37 y 7.38 y 7.46 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 inciso b), 4, 5 fracción IX, 6, 90, 91, 92, 93 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones VI, VII y IX, 14 fracciones VII y IX del Reglamento interior de la Secretaría de Transporte, y

CONSIDERANDO

Como se fundamenta en Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro del Pilar de Seguridad Económica, uno de los propósitos de la presente administración es la Seguridad Integral

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Página 2

GACETA

17 de febrero de 2018

para modernizar el transporte colectivo e introducir nuevos sistemas de movilidad urbana en vanguardia dentro del servicio público de transporte, orientado con un sentido innovador a largo plazo.

Que para consolidar los planes maestros de transporte masivo de las zonas metropolitanas de México y del Valle de Toluca, se requiere de una amplia participación social entre los gobiernos locales, garantizando la seguridad de los usuarios y mejorando el parque vehicular con unidades nuevas.

Que el artículo 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México dispone que la Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo del servicio público de transporte público de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, así como establecer en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias al igual que informar sobre los puntos, paraderos y terminales y señalar la forma de identificación de las unidades móviles del servicio público de transporte.

Que el Código Administrativo del Estado de México regula el uso de este instrumento de Transporte, señalando en su artículo 7.2 que las disposiciones del libro Segundo tienen que ser aplicadas entre otras, que se cuenta con transporte seguro, eficiente y de calidad y en su artículo 10 que corresponde a la Secretaría de Transporte aplicar las disposiciones de cada libro.

Que el artículo 7.07 del Código Administrativo del Estado de México recala a la Secretaría de Transporte para autorizar y modificar en todo tiempo las tarifas en función a las necesidades de prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos en su Artículo 42, punto 9.40 corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Transporte, la norma que regula la aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que el artículo 90 del mismo Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, establece que se deberá de entender por tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios públicos regulados por el mismo.

Que el artículo 93 del propio Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, establece que el acuerdo por el cual la Secretaría autorice modificaciones a las tarifas, como resultado de la revisión realizada por la Comisión Revisora de Tarifas, será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para que surta sus efectos y en los periódicos que la misma determine, para hacer del conocimiento del público usuario las tarifas actualizadas.

Que como resultado de la votación al proyecto tarifario presentado en la Sesión de la Comisión de Revisora de Tarifas del Instituto del Transporte y en conjunto con la aplicación de la Nueva Tarifa a emitida en apego a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, se dictaminó la necesidad del incremento de la tarifa 20% IVA de brinda" al "Se dará un servicio de calidad en el transporte.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

02155/INFOEM/IP/RR/2013

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS MAXIMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

PRIMERO - Se modifican las tarifas máximas de transporte público en los Municipios y Modalidades correspondientes a su circunscripción territorial en materia de transporte público dentro del Estado de México, mismas que se detallan en los siguientes cuadros de la siguiente forma:

Esquema 1

Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV
Alto	Medio	Tercero	Alto
Medio	Bajo	Excepc.	Medio
Bajo	Alto	Cero	Bajo

Example 2

Atotonilco	Atecapán de Zaragoza	Amoloya de Juárez
Cuernavaca	Huixquilucan	Amoloya del Río
Cuernavaca	Jalisco Fabela	Atizapán
Cuernavaca	Jilotzingo	Catemaco
Cuernavaca	Nezahualcóyotl	Cepulhuac
Cuernavaca	Nicolas Romero	Chapultepec
Cuernavaca	Tlalnepantla de Baz	Jiquipio
Tultitlán		Lerma
Tultitlán		Metepec
Villa del Carbón		Méxicaltzingo
		Ocoyacac

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Página 4

GACETA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

22 de febrero de 2010

Otzolotepec

Rayón
San Antonio la Isla
San Mateo Atenco
Toluca
Temozaya
Tenango del Valle
Texcaltzincos
Tianguistenco
Xalatlisco
Xonacatzin
Zinacantepec

Área Geográfica 7 con sede en Texcoco

Atenco
Chiautla
Chiconcuac
Papotlán
Tepetlaotlán
Texcoco
Tezoyuca

Área Geográfica 8 con sede en Valle de Bravo

Amecameca
Donato Guerra
Ixtapan del Oro
Otzolotepec
Santo Tomás
Valle de Bravo
Villa de Alende
Villa Victoria
Zacazcopan

Área Geográfica 9 con sede en Nezahualcóyotl

Chiconcuac
Chimalhuacán
Ixhuatéca
La Paz
Nezahualcóyotl

Área Geográfica 10 con sede en Chalco

Amecameca
Almoloya de Alquisiras
Coatepec Harinas
Ixtapan de la Sal
Jiquilcingo
Malinalco
Ocuilan
Sultepec
Tenancingo
Taxcoatlán
Tonatico
Villa Guerrero
Zacualpan

Área Geográfica 11 con sede en Ixtapan de la Sal

Acapulco de Díaz
Acolman
Coyotepec
Guadalupe Victoria
Ixtapan de la Sal
Jiquilcingo
Malinalco
Ocuilan
Sultepec
Tenancingo
Taxcoatlán
Tonatico
Villa Guerrero
Zacualpan

Área Geográfica 12 con sede en Tejupilco

Amitla
Luvitlán
Tlalnayac
San Simón de Guerrero
Tejupilco
Tlaxcaltepec

Municipios dentro de la Zona 3

Esquema 3

Municipio	Tipo de Servicio	Tarifa Máxima	Justificación
Toluca	Colectivo	\$7.00 (siete pesos 00/100 m.n.)	Por lo que refiere a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en los derrorteros

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:
Secretaría de Transporte
Comisionado Ponente:
Josefina Román Vergara

22 de febrero de 2010

GACETA

Página 5

Todos los abarcados por las áreas geográficas número 1, 6, 8, 11 y 12; exceptuando al municipio de Toluca.

Colectivo

\$7.00 (siete pesos
00/100 m.n.) por los
primeros cinco
kilómetros.

autORIZADOS para zona urbana, con
independencia de la longitud de tales
derroteros, cuyo término delimita el
inicio de la operación de los derroteros
suburbanos.

\$0.16 (décimoseis
centavos) por cada
kilómetro adicional
excedente de la tarifa
inicial.

Por los primeros cinco kilómetros y la
parte proporcional por cada kilómetro
adicional, con los ajustes necesarios
que permitan establecer tarifas por
parada determinada en cada ruta.

Amanalco
Donato Guerra
Ixtapan del Oro
Cizopan
Santo Tomás
Vall de Bravo
Villa de Allende
Zacazonapan

Atotonilco de Alquiza
Coatepec Marín

Ixtapan de la Sal

Jocotzingo

Malinalco

Ocuitlán

Sultepec

Tehuacán

Texcaltitlán

Tonatico

Villa Guerrero

Zacualpan

Zumpahuacán

Amatepec

Luvianos

Tlaloya

San Simón de Guerrero

Tejupilco

Tlaxcaltepec

Mixto

\$5.00 (cinco pesos
00/100 m.n.) por los
primeros diez
kilómetros.

Por los primeros diez kilómetros y la
parte proporcional por cada kilómetro
adicional, con los ajustes necesarios
que permitan establecer tarifas por
parada determinada en cada ruta.

\$0.14 (catorce
centavos) por cada
kilómetro adicional
excedente del recorrido
inicial.

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Página 6

GACETA
ESTADÍSTICA

62 de febrero de 2016

Municipios dentro de la Zona II



\$7.00 (siete pesos
03/100 m.n.) por los
primeros cinco
kilómetros.

Todos los abarcados por
las áreas geográficas
número 2, 4 y 5.

Colectivo

\$0.16 (dieciséis
centavos) por cada
kilómetro adicional
excedente de la tarifa
inicial.

Por los servicios como kilómetros y la
parte grupal o colectiva por cada vehículo
utilizado, con los ajustes que sean
que permitan establecer la tarifa por
entrada determinada en cada uno.

Municipios dentro de la Zona III



\$7.00 (siete pesos
03/100 m.n.) por los
primeros cinco
kilómetros.

Todos los abarcados por
las áreas geográficas
número 3 y 7.

Colectivo

\$0.16 (dieciséis
centavos) por cada
kilómetro adicional
excedente de la tarifa
inicial.

Los pasajeros que no tengan
tarifa proporcional por cada uno
adicional, con los ajustes que sean
que permitan establecer la tarifa por
entrada determinada en cada uno.

Esquema 4

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

22 de Febrero de 2010

GACETA
del Gobierno

Página 7

Municipios dentro de la Zona IV

Esquema 6

Área Geográfica	Tipo de Servicio	Tarifa Mínima	Justificación
Todos los abarcados por los Áreas geográficas número 9 y 10.	Colectivo	\$7.00 (siete pesos 00/100 m.n.) por los primeros cinco kilómetros. \$0.16 (dieciseis centavos) por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial.	Por los primeros cinco kilómetros y la parte proporcional por cada kilómetro adicional, con los ajustes necesarios que permitan establecer tarifas por parada determinada en cada ruta.

SEGUNDO.- El incumplimiento en la aplicación de la tarifa, su variación, modificación o alteración o la prestación de servicios diferentes a los autorizados o inexistentes dentro de la legislación de la materia a que se refiere el presente Acuerdo por parte de los concesionarios y permissionarios del servicio público de transporte dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los periódicos de mayor circulación dentro del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día 01 de Febrero de 2010.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Cabo en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 29 días del mes de Enero del año mil diez.

ATENTAMENTE
LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA
SECRETARIO DE TRANSPORTE
{RUBRICA}.

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02155/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

En el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el catorce de noviembre del año dos mil trece, mientras que [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el quince de noviembre del año dos mil trece, esto es, al primer día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la misma, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el Resultando PRIMERO del presente ocreso, la entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado la base sobre la cual fue autorizado el aumento de transporte

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

público para el Estado de México, la cantidad de kilómetros que comprenden del derrotero de Toreo a San Ildefonso y Nicolás Romero, así como cuánto es lo que pagaría de transporte público sobre los kilómetros a que alude la entonces peticionaria, nombre del servidor público que autoriza las pirámides tarifarias de la zona de Naucalpan, la pirámide tarifaria correspondiente a las rutas 10 y 22 de autobuses del Valle de México, Autobuses Montealto del destino de Toreo a Nicolás Romero (San pedro, Progreso, etc.) que estaban vigentes antes del nuevo aumento que fue autorizado en la Gaceta del Gobierno publicada el dieciséis de mayo de dos mil trece, así como el porqué del aumento de \$2.50 M.N. y no de un peso como fue establecido.

Al respecto, en la respuesta a la solicitud de información el Sujeto Obligado adjuntó el oficio C.I. 223120100/2013/493, emitido por el C. Carlos Alberto Flores Hinojos, Delegado Regional de Naucalpan le informó a [REDACTED]

[REDACTED], del que se desprende que se informó que la distancia del derrotero Toreo Metro Cuatro Caminos-Nicolás Romero-San Ildefonso es de 39 kilómetros, se exemplificó el costo adicional por kilómetro y el monto conforme a la tarifa máxima, así mismo, se le informó que el servidor público responsable de rubricar las pirámides tarifarias de los municipios de Atizapán, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan, Nicolás Romero y Tlalnepantla de Baz es el Titular de la Delegación Regional de Naucalpan es el Lic. Carlos Alberto Flores Hinojos y por último, que sí fue autorizado el aumento de un peso al banderazo (los primeros 5km) más 0.20 centavos por kilómetro adicional y que al redondearlo da un múltiplo de 0.05 centavos dé un total de \$15.00.

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con la respuesta, [REDACTED] interpuso el presente recurso de revisión señalando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"El motivo es por que además de la información solicitada en mi petición 00146/SETRANS/IP/2013, solicito me digan por que si antes de que se diera el aumento de tarifa autorizado en la Gaceta del Gobierno con fecha 16 de mayo de 2013, yo pagaba \$12.50 (doce pesos con cincuenta centavos) por el recorrido de TOREO A SAN ILDEFONSO NICOLAS ROMERO, por que ahora con el aumento de tarifa autorizado pago actualmente \$15.00 (quince pesos), que no se supone que son los mismos kilómetros recorridos antes y después de dicho aumento. O acaso existe un desplazamiento que hizo que mi recorrido fuera mayor para que el aumento del peso mas 0.20 centavos adicionales por kilómetro resultara en lo que ahora esta autorizado? De igual forma solicite pirámides tarifarias correspondientes a los derroteros mencionados en mi solicitud, antes del aumento y de igual forma las pirámides tarifarias actuales. Asimismo no me explican por que las pirámides tarifarias no cuentan con el nombre del servidor público que las autoriza, si no únicamente la rubrica." (Sic)

A este respecto, se destaca que la hoy recurrente no se inconforma del contenido total de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, respecto de que se le informó la base sobre la cual fue autorizado el aumento del transporte público, el número de kilómetros que comprende el derrotero de TOREO a San Ildefonso-Nicolás Romero y sobre el monto a pagar por esta distancia conforme la tabla que anexo a la respuesta el Sujeto Obligado, el nombre del funcionario -servidor público- que autoriza las pirámides tarifarias de la zona de Naucalpan, por lo que se entiende que está conforme con la respuesta en cuestión respecto a los puntos mencionados al no controvertirlos.

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese orden de ideas, este Órgano Garante concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de fecha catorce de noviembre del presente año, en cuanto a los puntos señalados en el párrafo que anteceden, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Jurisprudencia número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que es del tenor literal:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

En otras palabras, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a su contenido, de la cual se derivara su impugnación, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 30.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Derivado de lo antes expuesto, este Instituto se avoca únicamente al estudio de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente respecto de que no se le entregaron las tarifas correspondientes a los derroteros mencionados en su solicitud, es decir, a las rutas 10 y 22 que estaban vigentes antes del nuevo aumento que fue autorizado en la Gaceta del Gobierno de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece y ni las tarifas actuales.

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que derivado de la interposición del recurso de revisión materia de estudio, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual señala la base sobre la cual fue autorizado el aumento del transporte público para el Estado de México, se publicó la Gaceta del Gobierno número 92 de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, asimismo, reiteró su respuesta contenida en el oficio C.I. 223120100/2013493 respecto de la cantidad de kilómetros que comprende el derrotero del Toreo a San Idelfonso y Nicolás Romero; las pirámides tarifarias las cuales son rubricadas por el Delegado Regional de Naucalpan el Lic. Carlos Alberto Flores Hinojos, así como, el incremento del costo por los cinco kilómetros recorridos y el incremento de veinte centavos por cada kilómetro adicional, conforme a la tabla que se insertó en el oficio de mérito, especificando que el incremento de las tarifas fue conforme a la

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Gaceta del Gobierno número 92, de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, se publicaron la modificación de las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte de \$8.00 (ocho pesos con cero centavos 00/100 M.N.) por los primeros cinco kilómetros y \$0.20 (veinte centavos 00/100 M.N.) por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial abarcados por las áreas geográficas 2, 4 y 5, adjuntando para tal efecto los Acuerdos del Secretario de Transporte por los que se modifican las tarifas máximas para la prestación del servicio del transporte público y de trasporte en las modalidades de colectivo y mixto, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el veintidós de febrero de dos mil diez y dieciséis de mayo de dos mil trece, en los que se advierten las tarifas aprobadas para el año 2010 (vigentes antes del nuevo aumento) y las aprobadas a partir del dieciocho de mayo de dos mil trece.

En esa virtud, una vez analizada la respuesta a la solicitud de información y la documentación que vía Informe de Justificación remitió el Responsable de la Unidad de Información de la **Secretaría de Transporte**, este Órgano Garante concluye que el Sujeto Obligado con la entrega de los Acuerdos del Secretario de Transporte por los que se modifican las tarifas máximas para la prestación del servicio del transporte público y de trasporte en las modalidades de colectivo y mixto, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el veintidós de febrero de dos mil diez y dieciséis de mayo de dos mil trece, en los que se advierten las tarifas aprobadas para el año 2010 (vigentes antes del nuevo aumento) y las aprobadas a partir del dieciocho de mayo de dos mil trece, a juicio de este Instituto satisface la pretensión de la hoy recurrente.

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, toda vez que si bien en su respuesta a la solicitud de información le informó a [REDACTED] la distancia del derrotero Toreo Metro Cuatro Caminos-Nicolás Romero-San Ildefonso es de 39 kilómetros, se exemplificó el costo adicional por kilómetro y el monto conforme a la tarifa máxima, así mismo, se le informó que el servidor público responsable de rubricar las pirámides tarifarias de los municipios de Atizapán, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan, Nicolás Romero y Tlalnepantla de Baz es el Titular de la Delegación Regional de Naucalpan es el Lic. Carlos Alberto Flores Hinojos y por último, que sí fue autorizado el aumento de un peso al banderazo (los primeros 5km) más \$0.20 centavos por kilómetro adicional y que al redondearlo a un múltiplo de \$0.05 centavos dé un total de \$15.00 y en el informe de justificación reitera dicha respuesta y adjunta, además, los Acuerdos del Secretario de Transporte por los que se modifican las tarifas máximas para la prestación del servicio del transporte público y de trasporte en las modalidades de colectivo y mixto, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el veintidós de febrero de dos mil diez y dieciséis de mayo de dos mil trece, ésta última donde se advierte la base y justificación del incremento a las multicitadas tarifas por los primeros cinco kilómetros y por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial, con lo cual a juicio de este Instituto se satisface la pretensión de la hoy recurrente.

En tal tesisura, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

(Énfasis añadido)

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado **modifique el acto impugnado.**

b) Cuando el sujeto obligado **revoque el acto impugnado; y,**

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta en la que entrega la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial mediante un acto posterior, como lo es el informe de justificación, al cual adjuntó los Acuerdos del Secretario de Transporte por los que se modifican las tarifas máximas para la prestación del servicio del transporte público y de transporte en las modalidades de colectivo y mixto, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el veintidós de febrero de dos mil diez y dieciséis de mayo de dos mil trece.

Por último, por cuanto hace al pronunciamiento de la recurrente, respecto de que no se le explicó por qué las pirámides tarifarias no cuentan con el nombre del servidor público que las autoriza, sino únicamente su rúbrica; esta Autoridad advierte que tales manifestaciones devienen inoperantes pues en la solicitud de

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

información de origen no requirió dicha información, en razón a que en ésta únicamente solicitó el nombre del servidor público que autoriza las pirámides tarifarias de la Zona Naucalpan, planteamiento que fue contestado por el Sujeto Obligado.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dichas documentales; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

En este sentido, al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlos ni de pronunciarse sobre ellos¹.

En mérito de lo anteriormente expuesto, resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento de [REDACTED] esta resolución, adjúntese los archivos enviados por el Responsable de la Unidad de Información de la **Secretaría de Transporte**, Sujeto Obligado, en el Informe de Justificación.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES,
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS
COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID

Recurso de Revisión: 02155/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA,
EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES
DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA VOTACIÓN EL
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID Y APUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO